

VISTO: El memorándum N° D0000156-2025-MPMCH-GM, de fecha 02.04.2025, relacionado con la previsión de pasajes y viáticos para el señor Alcalde por viaje de comisión de servicio a la ciudad de Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el titular del pliego viene realizando gestiones en los diversos Despachos Ministeriales en la ciudad de Lima, y en ese extremo viajará el día jueves 03 de abril del 2025 en horas de la mañana a la ciudad de Lima, con la finalidad de asistir a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, para coordinar y hacer seguimiento a proyectos que ejecuta este provincial, debiendo retornar el día viernes 04 de abril de 2025 a primera hora de la mañana;

Que, el Art. 20, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; y el Art. 24 del mismo cuerpo normativo prescribe que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala que *"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

En uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades, la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR al señor **JULIO CESAR CORDOVA GALVEZ**, en su calidad de Primer regidor hábil de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, las atribuciones políticas y ejecutivas inherentes al cargo de Alcalde, durante el día **jueves 03 de abril de 2025**, de conformidad a la expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria,

Oficina General de Tecnologías de la Información y Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento y fines pertinentes de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

RHBP/afda